



VIERNES 10 DE AGOSTO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLIV - N° 150
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de LA FALDA

DECRETO N° 1073/18

Obj.: PROVISIÓN DE SERVICIOS DE GUARDAVIDAS EN EL COMPLEJO RECREATIVO 7 CASCADAS desde el 21/09/18 al 21/04/19 y BALNEARIO MORECABO desde 22/12/18 al 03/03/19 Lugar y consultas: Mesa de Entradas Municipalidad de la Falda Automóvil Club Argentino N° 32. P. Of. \$ 925.000.- Recep Of. 23/08/18 09.00hs. Pliego \$ 2.000.- Apertura: 23/8/2018 - 10.00 hs.

2 días - N° 165975 - \$ 482,34 - 13/08/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de LA CUMBRE

DECRETO N° 87/2018

VISTO: Que uno de los objetivos específicos del Gobierno Municipal es la construcción de un municipio sustentable, mejorando de esta manera las condiciones de salud y calidad de vida de los ciudadanos, a través de la protección del ambiente;

Y CONSIDERANDO:

Que la comunidad de La Cumbre ha identificado en varias oportunidades a los residuos como unos de los problemas graves y urgentes para atender. Que se viene trabajando en el diseño y puesta en marcha en un Plan para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de La Cumbre con el objetivo de: reducir la cantidad de residuos que se generan, recuperar y reutilizar lo reciclable.

Que es por ello por lo que se hace necesario legislar los instrumentos legales necesarios para lograr los objetivos propuestos.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

Artículo: 1°: El presente decreto establece los estándares de protección ambiental para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos generados dentro del ejido municipal de La Cumbre, y su objeto es regular la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de las distintas categorías de residuos, también toda actividad involucrada en las etapas mencionadas, tendiendo a reducir la cantidad de residuos generados, minimizar los potenciales riesgos del tratamiento, transporte y deposición final y promover las tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental, tendientes a la recuperación, reciclaje y revalorización de los residuos.

Artículo: 2°: Constituyen principios y conceptos básicos sobre los que se funda la política de la gestión integral de residuos sólidos urbanos:

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE LA FALDA

Decreto N° 1073/18.....Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 87/2018.....Pag. 1



- Lo principios de precaución, prevención, monitoreo y control ambiental.
- Los principios de responsabilidad compartida que implican solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad.
- La consideración de los residuos como un recurso.
- La incorporación del principio de responsabilidad del Causante, por el cual toda persona física o jurídica que produce detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes.
- La minimización de la generación, así como la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados.
- La valorización de los residuos urbanos, entendiéndose por valorización a los métodos y procesos de reutilización, reciclaje y/o comercialización.
- La promoción de políticas de protección y conservación del ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos.
- La promoción del desarrollo sustentable mediante la protección del ambiente, la preservación de los recursos municipales de los impactos negativos de las actividades antrópicas y el ahorro conservación de la energía, debiendo considerarse los aspectos físicos, ecológicos, biológicos, legales, institucionales, sociales, culturales, y económicos que modifican el ambiente.
- El aprovechamiento económico de los residuos tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad como objetivo relevante, atendiendo especialmente la situación de los trabajadores informales de la basura.

Artículo: 3°: Son los objetivos del presente decreto en materia de residuos sólidos urbanos:

- Lograr un adecuado y racional manejo de los R.S.U. mediante la gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de la vida de la población.
- Minimizar la generación de residuos, de acuerdo con las metas que se

establezcan en el presente.

- c) Incorporar paulatinamente en la disposición inicial la separación en origen, la valoración, reutilización y el reciclaje en la gestión integral;
- d) Promover la valorización de los R.S.U, a través de métodos y procesos adecuados;
- e) Diseñar e instrumentar campañas de educación ambiental y divulgación a fin de sensibilizar a la población respecto de las conductas positivas para el ambiente y las posibles soluciones para los RSU, garantizando una amplia y efectiva participación social que finalmente será obligatoria;
- f) Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente;
- g) Lograr la minimización de los residuos con destino a deposición final;
- h) Incorporar tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local.

Artículo: 4º: Denominase "residuo sólido urbano" a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de las actividades humanas, son desechados y/o abandonados en el ejido municipal, comprendidos todos aquellos cuyo origen sea domiciliario, comercial. Quedan excluidos del presente decreto los residuos patógenos y residuos radioactivos.

Artículo: 5º: A los fines de este decreto los residuos se clasifican en:

- a) Residuos Orgánicos convencionales: los originados en procesos o actividades de consumo en el desarrollo de las acciones humanas que por su composición, calidad, volumen o peso se determinan como tales. (por ej. Restos de comida cocida o cruda, restos de té, café o yerba, pañales, apósitos, cartón o papel húmedo o sucio y afines)
- b) Residuos orgánicos verdes: porción de residuos sólidos susceptibles de ser biodegradados. Material que en algún momento han tenido vida (por ej. restos de poda, pasto, hojas, residuos de jardín y afines)
- c) Residuos inorgánicos secos: porción de residuos sólidos susceptibles de ser degradados a muy largo plazo o recuperados como materia prima. (por ej. Papel, cartón, vidrio, plásticos, tetrabrik, Telgopor, textiles, metales, cauchos, y afines)
- d) Residuos electrónicos y equipos de informática: aparatos o artículos electrónico que ha sido desechado funcione con cable corriente o a batería. (televisores, plasmas, relojes, celulares, CPU, teclados, tablets y afines)
- e) Residuos Peligrosos domiciliarios: fracción de residuos peligrosos sólidos, líquidos o gaseosos presentes en los residuos domiciliarios. (Pilas, baterías, restos de limpiadores, aceites, pinturas, tintas etc.)
- f) Residuos sólidos voluminosos: lo que, por su tamaño, forma o peso no pueden cargarse manualmente en los camiones de recolección de residuos y/o pesan más de treinta (30) Kg. Considerados en forma individual. (restos de obras y demoliciones, muebles, colchones, heladeras, lavarropas, restos de vehículos y afines).

Artículo: 6º: Se denomina Gestión de residuos sólidos urbanos al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos. La Gestión de Residuos Sólidos Urbanos conjunto de acciones que comprenden a los Servicios de Recolección Urbana (S.R.U) y se deriva en las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento, valorización y deposición final.

Artículo: 7º: Toda gestión de residuos, cualquiera sea su tipo, debe estar regulada desde su generación hasta su disposición final, considerando las particularidades de los ciclos de vida de los distintos tipos de residuos. -

Artículo: 8º: Toda gestión de residuos tendrá por finalidad minimizar los impactos negativos sobre el ambiente y promoverá mecanismos y sistemas para la reincorporación de los residuos a los circuitos productivos. -

Artículo: 9º: Cualquier especificación y/o modificación que se establezca sobre las modalidades para la gestión de los residuos, estándares, límites permisibles y patrones de referencia que se determinan en el presente decreto deberán constituirse en situaciones restrictivas respecto a la situación anterior, debiendo tener siempre como objetivo la minimización del impacto ambiental y el volumen de los residuos generados. -

Artículo: 10º: El ingreso, manipuleo, transporte, tránsito, almacenamiento, tratamiento y disposición final y cualquier otra operación con residuos de cualquier tipo en el Ejido Municipal Urbano de La Cumbre, sean estos originados dentro o fuera de la jurisdicción municipal, deberá tener autorización expresa del Municipio a través de la Autoridad de Aplicación.

Artículo: 11º: El Municipio a través de la Autoridad de Aplicación, establecerán las áreas de localización y autorizará la localización, de todas y cada una de las actividades relativas al depósito, almacenamiento, tratamiento, acopio transitorio y/o disposición final de los diferentes tipos de residuos, dentro del marco de la legislación municipal, provincial o nacional vigente.-

Artículo: 12º: El o los generadores de residuos convencionales y no convencionales son responsables de estos durante todo el ciclo de vida de los mismos, y no pueden liberarse de las responsabilidades que impone el presente decreto invocando la transmisión o abandono.

Artículo: 13º: Se presume salvo prueba en contrario que todo Residuo Peligroso es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del Art. 1757 y ss. y cc del Código Civil y Comercial-

Artículo: 14º: La autoridad de aplicación deberá garantizar que los Residuos Sólidos Urbanos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Asimismo, deberá determinar la metodología y frecuencia con que se hará la recolección, la que deberá adecuarse a la cantidad de residuos generados y las características ambientales, geográficas y sociales de cada una de las zonas que componen el ejido.

Artículo: 15º: El R.S.U comprende la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos definidos en el Art. 5 a, b, c, d, e, f del presente. Este Servicio abarca las siguientes modalidades, sin perjuicio de otras que pudieran establecerse en el futuro por nuevas tecnologías: a) Servicio de recolección convencional, b) Servicio de recolección diferenciada: residuos inorgánicos secos, Residuos orgánicos verdes, Residuos electrónicos c) Recolección de residuos de espacios públicos.

Artículo: 16º: A los fines de la Recolección convencional se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los residuos sólidos domiciliarios se dispondrán en la vía pública, dentro de los días y horarios autorizados, debiendo estar contenidos en recipientes acordes a las normas reglamentarias, impermeables, no transparentes y los suficientemente resistentes como para evitar las roturas con su manipulación.
- b) Los residuos no pueden superar los treinta (30) Kg. de peso por envase individual y que no excedan los cien (100) Kg. o 0.20 m³ por recogida para viviendas individuales y los doscientos (200) Kg. o 0.40 m³ para edificios de propiedad horizontal o instituciones privadas. Están incluidos en este Servicio los residuos no domiciliarios públicos (barrido, papeleros, etc.). Quedan excluidos los residuos voluminosos.
- c) Deberán presentarse cerrados a fin de evitar emanaciones, dispersiones y proliferación de los insectos.
- d) Se depositarán alejados de la destrucción ocasional de animales domésticos, frente al domicilio del usuario, preferentemente en la línea de arbolado humano, a una altura de 1.80 m., de manera que sea accesible al recolector.
- e) Los propietarios de los negocios y frentistas, no deberán acumular o dispersar sus desechos y/o productos del barrido de los locales o vereda sobre la vía pública, debiendo disponerlos como se indicara previamente.

Artículo: 17°: la Autoridad de aplicación deberá garantizar que los residuos sólidos orgánicos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Artículo: 18°: A los fines de la Recolección de Residuos Inorgánicos se deberán cumplimentar las siguientes condiciones

- a) Los residuos inorgánicos se dispondrán en la vía pública dentro de los días y horarios autorizados, debiendo estar en los recipientes determinados (bolsas verdes) por la Municipalidad para tal fin.
- b) Se depositarán alejados de la destrucción ocasional de animales domésticos, frente al domicilio del usuario, preferentemente en la línea de arbolado público, a una altura de 1.80 m, de manera que sea accesible al recolector.
- c) El papel se deberá disponer en bolsas verdes o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- d) Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite la rotura y ocasionar riesgos a la seguridad de los operarios.
- e) La Municipalidad instalara contenedores para residuos inorgánicos en lugares estratégicos dentro del ejido municipal.

Artículo: 19°: Se establece por el presente la creación una Planta de Acopio perteneciente a la Municipalidad de La Cumbre como único destino de los Residuos Inorgánicos Secos recolectados dentro de ejido urbano. La Municipalidad deberá ejecutar la operación de la planta por si o por terceros, y en este caso tendrá carácter de servicio público Municipal. El control de la operación de la planta estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Artículo: 20°: Dicha Planta de acopio será habilitada para tal fin por la Autoridad de Aplicación, en la misma los residuos inorgánicos secos serán acopiados, seleccionados, clasificados y valorizados. El rechazo de los procesos de valorización deberá tener como destino la deposición final en el basural municipal.

Artículo: 21°: los residuos que no tuviesen destino de deposición final son de propiedad de la Municipalidad. Los montos que se obtengan de su valorización y posterior comercialización ingresaran a las

arcas de la Municipalidad de La Cumbre para el financiamiento de la Gestión de Residuos Sólidos urbanos. A tales fines, el DEM deberá contar con la debida autorización de comercialización por parte del Honorable Cuerpo Legislativo.

Artículo: 22°: A los fines de la recolección de residuos orgánicos verdes se deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- a) El pasto y las hojas se deberán embolsar para ser dispuestos en la vía pública dentro de los días y horarios establecidos para la recolección.
- b) Hasta un (1) m³ de poda y hasta 15 cm de diámetro se podrá disponer en la vía pública cada frentista. Deberán encontrarse limpios (sin mezclar con otros residuos).

Artículo: 23°: la Municipalidad y/o Autoridad de aplicación podrá promover y establecer lugares de acopio de Residuos Orgánicos Verdes.

Artículo: 24°: La Autoridad de Aplicación será designada por el DEM debiendo notificar de tal circunstancia al H.C.D.

Artículo: 25°: Compete a la Autoridad de Aplicación:

- a) Entender en la determinación de los objetivos y políticas en materia de Residuos Convencionales y No Convencionales, privilegiando el uso de tecnologías adecuadas desde el punto de vista ambiental. –
- b) Ejecutar los planes programas y proyectos de las áreas de su competencia. –
- c) Otorgar las autorizaciones, certificados y/o habilitaciones que le corresponden según lo establecido por la presente Ordenanza y sus disposiciones reglamentarias. -
- d) Entender en el Control de Gestión de los Residuos.
- e) Entender en el ejercicio del poder de policía ambiental conjuntamente con el Juzgado de Faltas Municipal, en lo referente a residuos. -
- f) Entender en la divulgación, promoción y educación para la minimización de impactos negativos sobre el ambiente

Artículo: 26°: Queda prohibido arrojar, volcar, depositar, mantener, manipular, tratar, trasladar, remover o disponer cualquier tipo de residuos, tierras, aguas servidas, enseres domésticos, en la vía pública, terrenos baldíos o casas abandonadas, lugares estos que deberán permanecer libres de todo elemento que importe desaseo.

Artículo: 27°: Queda prohibido arrojar, volcar, depositar, mantener, manipular, tratar, trasladar, disponer y/o eliminar superficial o subterráneamente, residuos Sólidos, Líquidos o Gaseosos Peligrosos en la vía pública, espacios de uso público como plazas, plazoletas y afines, espacios libres, lotes de dominio privado de utilidad pública municipal, lotes de dominio público o privado, y a todo curso de agua superficial o subterránea que atravesase el ejido urbano, como así también a la atmósfera en tanto sea su control jurisdicción de este municipio o los entes jurisdiccionales que al respecto se creen.

Artículo: 28°: Queda absolutamente prohibido sacar a la vía pública más de un metro cúbico (1m³) de poda por vez. Solo cuando lo depositado haya sido levantado por el municipio o retirado por algún servicio de recolección privado se podrá volver a depositar poda en la vía pública. Esta poda deberá ser limpia; es decir, ramas sin escombros, bolsas u otro tipo de residuos. La poda deberá sacarse con la antelación máxima de un día antes del horario de reco-

lección municipal (si el destino de la misma es el recolector municipal). Toda poda tendrá como único destino una Planta de Acopio Transitorio autorizada. El único lugar de la vía pública autorizado para depositar la poda es la vereda, debiendo dejar paso a los peatones. El pasto y hojas secas de un inmueble deberán embolsarse y sacarse a la vía publica el mismo día de la recolección municipal (si el destino de los mismos es el recolector municipal). En ningún caso podrá quemarse la poda, el pasto y/o las hojas secas.

Artículo: 29°: Queda prohibido disponer los residuos fuera de los horarios y/o con modalidades diferentes a las previstas en le presente decreto y/o en la normativa que se dicte al efecto con posterioridad.

Artículo: 30°: Ante el incumplimiento de las disposiciones del presente decreto serán de aplicación las sanciones y multas establecidas por el Código de Faltas Municipal.

Artículo: 31°: Comuníquese, Publíquese, dese copia a las áreas correspondientes, al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

1 día - N° 165733 - s/c - 10/08/2018 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba
- Ley N° 10.074

Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27

BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público:

Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Responsable: LILIANA LOPEZ